



Instituto Nuestra Señora del Rosario de Pompeya PT 068

Régimen Académico Institucional (RAI)

Mendoza, 30 de mayo de 2024 .-

AUTORIDADES PROVINCIALES

Gobernador

Lic Alfredo Cornejo

**Ministro de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de
Escuelas (DGE)**

Tadeo García Zalazar

Directora de Educación Superior

Prof. Lic. Mariela Ramos

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Representante Legal

Cdor. Fernando Oyola

Rectora

Prof. Andrea Paula Grandinetti

Secretaría Académica

Prof. Lorena Sosa

Consejo Académico

Cdor. Fernando Oyola

Prof. Andrea Grandinetti

Prof. Lorena Sosa

Prof. Marcela Marinelli

Prof. Pilar Martínez Kenny

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO	4
ANEXO I	
PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
PARTE II: INGRESO E INSCRIPCIONES	
A. Proceso de Ingreso.....	7
B. El ingreso de estudiante	8
C. Condición de estudiante	9
PARTE II: TRAYECTORIA FORMATIVA	
A. Régimen de cursado en la modalidad combinada.....	13
B. Cursado de unidades curriculares.....	14
C. Estudiantes con discapacidad.....	14
D. Reconocimiento de saberes previos	15
E. Asistencia, evaluación y regularidad.....	16
F. Acreditación.....	19
G. Equivalencias	22
H. Sistema de créditos	24
I. Régimen de promoción	24
J. Práctica profesional	25
K. Conclusión de estudios	25
L. Normas de comportamiento	26
M. Situaciones especiales	27
N. El tratamiento de excepciones	28

Mendoza, 30 de mayo de 2024 -

RESOLUCIÓN INTERNA N° 01/2024 de CONSEJO ACADÉMICO

VISTO y analizada la RES N° 1286/DGE/2024 sobre la modificación del RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR y el RAI correspondiente al ciclo 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Mendoza ha generado, a través de distintos dispositivos y herramientas, la modificación del RAM según resolución N° 1286/DGE/2024, en el marco de los nuevos escenarios educativos.

Que la mencionada Resolución determina en sus Artículos 2do.y 3ro refiere *“Establézcase que los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza deberán modificar sus Regímenes Académicos Institucionales, teniendo en cuenta el presente Régimen Académico Marco, aprobado en el artículo precedente. Estableciendo los plazos y procedimientos a tener en cuenta.”*

“Determínese que los procesos de modificación de los Regímenes Académicos Institucionales deberán producirse a partir de la fecha de publicación de la presente norma y ser la consecuencia del trabajo y de la participación de todos los actores educativos involucrados, en una instancia institucional, cuya fecha límite será el 15 de mayo de 2024.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO PT 068

RESUELVE:

1. Apruébese la modificatoria del RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL que obran como ANEXO I de la presente Resolución. -
2. Elévese dicho Anexo I a las autoridades que correspondan, dando cumplimiento a la Resolución N° 1286/DGE/2024.-
3. Comuníquese a los interesados e insértese en el libro de disposiciones.

ANEXO I

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

A- Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior

1. El Régimen Académico Marco (RAM) se aplica a los Institutos de Educación Superior, de Gestión Estatal y Privada, de Formación Docente y/o Técnica de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Dirección de Educación Superior, quien se constituye en la autoridad de aplicación.
2. Dicho Régimen constituye una norma marco de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior, a cuyas previsiones deberán adecuarse los Regímenes Académicos Institucionales (RAI).

B - El Régimen Académico Institucional (RAI)

3. El RAI especifica los distintos aspectos regulados por el Régimen Académico Marco, según las particularidades institucionales y las características de los/as estudiantes y sus contextos.

C - Principios estructurales

4. En el presente RAI se establecen los requisitos y las condiciones institucionales que se deberán tener en cuenta en relación con los aspirantes y los estudiantes, en el Nivel Superior
5. El ingreso a la institución, concebido como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de formación.
6. El tránsito por las unidades curriculares e instancias formativas planteadas en los Diseños Curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:
 - ✓ *Fluido*: que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los evitando retardos u obstáculos innecesarios;
 - ✓ *Asequible*: que pueda ser realizado por todos los que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso;
 - ✓ *Flexible*: que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los/as estudiantes;
 - ✓ *Abierto*: que posibilite y acredite una diversidad de experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción socio-laboral futura;

- ✓ *Satisfactorio*: adecuado a las expectativas del sistema educativo y socio-productivo respecto de una formación de nivel superior, que se enmarca en procesos de formación permanente.
 - ✓ *De calidad*: que haga posible un proceso educativo donde se adquieran conocimientos y competencias necesarias para la vida profesional;
7. La permanencia como estudiantes regulares y su promoción a través de las distintas Unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los/a estudiantes y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos.
8. La conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo desarrollado las competencias necesarias para:
- ✓ una inserción y desempeño adecuados en el mundo del trabajo,
 - ✓ el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo provincial,
 - ✓ y la formación permanente en los campos del saber específico que cualifique de manera constante su desempeño profesional.
9. El presente RAI asegura:
- a. La igualdad de oportunidades, en el marco del planeamiento de las ofertas educativas. En especial, aquellas relacionadas con la necesidad y potencialidad de los recursos humanos que se pretende formar y las posibilidades institucionales (incluidas las asociadas a infraestructura y a los entornos formativos para desarrollar la propuesta y los parámetros de calidad requeridos;
 - b. Un proceso de ingreso que permita conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas, y los derechos y obligaciones como estudiantes de un Instituto de Educación Superior.
 - c. Recorridos que atiendan a las particularidades locales en cuanto a la diversidad de sujetos de la formación, habilitando trayectos alternativos a los que puedan optar conforme a sus posibilidades y experiencias formativas y laborales previas;
 - d. Un desarrollo curricular abierto y flexible que permita una vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional futuro y la innovación pedagógica;
 - e. El reconocimiento de distintas formas de participación de los/as estudiantes en los procesos formativos, que valora tanto la asistencia a clases, como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de su futura inserción laboral, otras actividades culturales y académicas que enriquecen

su perfil profesional y ciudadano, y las actividades de aprendizaje autónomo;

- f. Distintas estrategias de evaluación y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos;
 - g. Que los/as estudiantes puedan concluir de manera satisfactoria los estudios de Nivel Superior, con la formación requerida para responder a las necesidades socio-territoriales y promover el desarrollo integral de sus comunidades.
10. El RAI establece las normas académicas institucionales con el grado de generalidad suficiente para contener a la diversidad de ofertas formativas que actualmente o en el futuro se desarrollen en el Instituto. Además, dispone de un Manual de Procedimientos, (consensuado con los Institutos de Formación Docente de Educación Privada) como complemento operativo, para los trámites específicos a los que haga referencia

PARTE II

INGRESO E INSCRIPCIONES

A- El proceso de ingreso

11. Los aspirantes para ingresar al primer año del INSRP cursaran un Taller de Nivelación desarrollado antes del inicio del ciclo lectivo. Dicho taller se ofrecerá en forma presencial a todos los aspirantes, durante, aproximadamente, dos semanas previas a iniciar cada ciclo lectivo en el horario de cursado de la Institución.
12. Considerando que se parte de una situación académica y personal de los ingresantes que requiere de la revisión constante de la nivelación de ingreso y que dicho taller permite ganar un tiempo valioso en la formación del alumnado y en el conocimiento que el Instituto tiene de ellos, a fin de generar la construcción de la identidad institucional, se proponen -como aspectos generales a trabajar- *las herramientas de acceso al conocimiento, la inserción en la institución, la confrontación con el rol de docente o técnico superior y el diagnóstico y perfil de los ingresantes desde los aspectos psico-sociales y académicos*. Asimismo, se trabajará en esta etapa todo lo referido a la información académico-administrativa necesaria para iniciar una carrera en el Nivel Superior.

Res N° 1286/2024. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto de Educación Superior, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

13. Para inscribirse en un Instituto de Educación Superior como estudiante regular de una oferta formativa, el aspirante deberá acreditar

✓ Su identidad

✓ Su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira, CUD si lo tuviere y desee presentarlo. En el caso de los estudiantes de Formación Docente, el examen deberá incluir un estudio de otorrinolaringología (ORL). La Jurisdicción podrá requerir a los estudiantes avanzados de las carreras de formación docente un nuevo certificado de aptitud psicofísico que reúna las características de un “examen pre-laboral. Todos los certificados deben ser expedidos por organismos públicos;

14. Para los estudiantes de Formación Técnica y Artística, es aplicable el artículo 1ro. de la Ley 8972/17 de la Provincia de Mendoza, en el que se establece como requisito obligatorio para la inscripción del estudiante regular en Carreras de Nivel Superior, Técnicas y Artísticas, que impliquen la manipulación de herramientas y materiales cortantes:

a. La presentación de la libreta sanitaria que permita observar si está inmunizado contra el Tétano y la Hepatitis B, fin de evitar riesgos para la salud de los mismos. El tiempo estipulado para la presentación de dicha documentación no podrá exceder los 60 días hábiles, a partir del inicio del respectivo cursado

b. La conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;

c. Las personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación técnica y que no hayan cumplido con la formación previa exigida, por excepcionalidad, deberán acreditar el desempeño en actividades afines con la carrera en la que pretende inscribirse y demostrar los saberes básicos mediante la aprobación de una evaluación jurisdiccional con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior No 24.521 y la regulación normativa que se encuentre vigente;

d. Certificado de antecedentes penales. Cuando el aspirante tenga antecedentes penales, se enviará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas para su resolución;

e. Toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto en el que pretende inscribirse consideren pertinente para atender situaciones emergentes o para mejorar el desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del estudiante.

B- Ingreso de los estudiantes

15. Los aspirantes a carreras del Nivel Superior podrán omitir la asistencia a dicho proceso de nivelación, si así lo decidieran, pero deberán rendir el examen de competencias propuesto por el instituto al que desean ingresar.
16. Las personas mayores de 25 años que no aprobaron la educación secundaria también podrán acceder a la educación superior si demuestran que tienen preparación, aptitudes y conocimiento suficientes para cursar los estudios a los que aspiran, tal como establece el art. Artículo 7 de la Ley de Educación Superior. Se considerará como requisito indispensable y excluyente el contar con experiencia laboral certificada, que ratifique las competencias adquiridas para la carrera que aspira.
17. En el caso de educación técnica, a los estudiantes que estén encuadrados en convenios de articulación horizontal con el nivel secundario y superior, se les podrá reconocer, tanto para la formación inicial como para las certificaciones técnico-profesionales, las trayectorias formativas hasta un cuarenta (40) por ciento de la carga horaria total de la nueva carrera que el estudiante desea transitar. En la formación inicial, si correspondiere, se podrá dar por aprobado primer año e ingresar a segundo año, teniendo en cuenta el procedimiento que se explicita en el apartado referido a “trayectorias”.
18. Podrán ingresar al Nivel Superior todos aquellos estudiantes que tengan alguna discapacidad, que hayan aprobado los contenidos del nivel secundario completo y que acrediten las instancias de nivelación establecidas por cada instituto

C- Condición de estudiante

19. Los aspirantes a ingresar al INSRP, pueden inscribirse como estudiantes del Nivel Superior asumiendo alguna de las siguientes condiciones:
 - **Estudiante regular:** si aspira a concluir sus estudios, a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente.
 - **Estudiante vocacional:** en el caso en que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.
 - **Estudiante visitante:** si el estudiante de otra institución de Educación Superior aspira a cursar una o varias unidades curriculares de una o varias ofertas formativas
20. En relación con el cursado y el rendimiento académico en las distintas unidades curriculares, un estudiante de Nivel Superior quedará en alguna de estas condiciones:
 - **Condición de estudiante regular:** cuando cumple, durante el año académico, con las condiciones establecidas por cada espacio curricular

específico para tal fin. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado.

- **Condición de estudiante no regular:** los que, habiendo realizado la inscripción anual como regular, no cumplen durante el año académico con las condiciones establecidas por cada espacio curricular específico para ello. Dicha condición corresponde a un espacio curricular determinado. Cada cátedra deberá elaborar un régimen de evaluación diferente al elaborado para el estudiante regular.
 - **Condición de libre:** la inscripción como estudiante libre no atañe a toda la carrera, podrán inscribirse en esa condición en algunos espacios curriculares del año académico donde la presencialidad física no sea requisito indispensable. Quedan totalmente excluidos de la posibilidad de inscripción como estudiante libre los Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas profesionales docentes, Prácticas Profesionalizantes y los Talleres donde la presencialidad física sea imprescindible para el desarrollo de las capacidades propuesta.
 - **Condición de recursante:** en caso de que el estudiante, habiendo agotado todas las instancias previstas, no alcance las condiciones requeridas para regularizar y/o acreditar un espacio curricular con formato taller o laboratorio, la práctica docente o la práctica profesionalizante, podrá recurrir hasta tres veces, mientras el plan se encuentre vigente.
21. El INSRP se compromete a dar a conocer a los estudiantes los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garanticen su resguardo y cumplimiento.
22. Esta inscripción como **estudiante regular** puede asumir provisoriamente el carácter de **condicional**, hasta tanto se complete la documentación requerida, Se mantendrá su condición hasta el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto, lo que ocurra primero. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares, incluyendo las promocionales, hasta que completen y presenten la documentación exigida.
- No existe la figura de estudiante condicional por no haber cumplido los requisitos académicos de la carrera como, por ejemplo, las correlatividades. Tampoco, se puede hacer reserva de calificaciones.***
23. Cuando la documentación faltante sea el certificado analítico de estudios secundarios completo, la condicionalidad se mantendrá hasta que el gobierno escolar lo emita. Como excepcionalidad, y a los efectos de poder acreditar

unidades curriculares, el estudiante podrá presentar un certificado de egreso emitido por autoridad competente y con las normas de seguridad que hagan posible su validación.

24. La inscripción como **estudiante regular por pase** constituye un procedimiento particular por el cual **un Instituto de Educación Superior reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica realizada** en una oferta formativa de otra institución de Educación Superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciará oportunamente en otra institución. El pase se iniciará ante la solicitud formal del/la interesado/a y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.
25. Se reconocerán como equivalentes en su carácter de aprobados o en su carácter de regular o libre en el marco del pase aquellos espacios aprobados con la correspondiente acreditación oficial y aquellos espacios cursados que se encuentren vigentes para ser rendidos con la correspondiente certificación que acredite condición en la materia en cuestión. Los espacios de definición Institucional serán evaluados en cada caso en particular emitiendo una resolución en cada caso.
26. Se mantiene la condición de estudiante regular con la inscripción anual dentro de las fechas que se establezcan y siempre que se cumpla con los requisitos de **rendimiento académico** explicitados en el RAM: al menos una unidad curricular acreditada por ciclo lectivo. Se considera obligación curricular a todas las asignaturas, módulos, seminarios, ateneos, talleres, acreditables según el respectivo Proyecto Curricular vigente.
27. Aquellos alumnos que no realizan **Inscripción anual** dentro de las fechas establecidas serán considerados alumnos pasivos y pierden la condición de alumno regular, razón por la cual, no pueden realizar actividad académica en el transcurso del ciclo lectivo.
28. Quienes *no cumplan con estos requisitos pierden la condición de estudiante regular* y podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas, mediante una nota al Consejo Académico, quien deberá expedirse a favor o en contra de tal solicitud.
29. Para el otorgamiento de la **readmisión** se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término. No se podrá solicitar la readmisión en una carrera en cierre cuando el estudiante no tenga la posibilidad de cursar o recursar los espacios curriculares como estudiante regular del año de estudios en el que se pretende ser readmitido
30. Con la **conclusión de los estudios y la obtención del título** se adquiere la condición de egresado y se pierde la condición de estudiante regular.

31. Requisitos de inscripción como estudiante vocacional:

- a. *Presentar la siguiente documentación y asentar en los libros y/o dispositivos correspondientes: Documento de Identidad, Título de Nivel Medio, Polimodal y/o CENS y certificado de aptitud psicofísica expedido por autoridad competente. Podrán inscribirse también, aquellos aspirantes mayores de 25 años sin título de nivel medio, que acrediten los requisitos establecidos en el art. N° 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o regulación vigente.*
- b. *Presentar una solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante vocacional de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica.*
- c. *Presentar si correspondiese, el reconocimiento de instituciones u organizaciones del ámbito académico o laboral, valorando la formación a la que accedería el/la aspirante como complemento de su formación académica o como instancia que optimizará el desempeño en su puesto de trabajo;*
- d. *Presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.*
- e. *Unidades curriculares en las que podrá inscribirse: Completar una planilla de inscripción donde se consignen las unidades curriculares que se desea cursar. Cfr. n. 24 Resol 258-12-DGE. Podrá inscribirse en todas las unidades curriculares que considere necesarias, no superior al 30% de la carga horaria total del Diseño Curricular*
- f. *Unidades curriculares en las que no podrá inscribirse: Están exceptuadas las unidades curriculares correspondientes al Trayecto de la Práctica Profesional Docente y los Trayectos profesionalizantes, para la formación docente y técnica, respectivamente.*
- g. *La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente si el estudiante acredita una unidad curricular anual y un coloquio a cargo de un docente que el Instituto Superior designe, contando con el aval de ambos Consejos, académico y directivo*

32. Requisitos de inscripción como estudiante visitante:

- a. *Proyecto formativo: escrito presentado por el estudiante donde expresa claramente los objetivos de su visita, la/s unidad/es curricular/es en las que se desea inscribir, listado de las aptitudes que posee para realizar la visita y de los conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente.*
- b. *Condiciones de Inscripción:*
 - I. *Nota de pedido de admisión como alumno visitante u oyente por parte del interesado presentada hasta 10 días hábiles posteriores al inicio de clases de cada unidad curricular.*

- II. *Certificado que acredite que es alumno regular en otra institución formadora.*
 - III. *Convenio entre los Institutos: acuerdo presentado por el estudiante firmado por las autoridades de ambos Institutos de Educación Superior y por él mismo, en el que se establecen claramente los derechos y obligaciones de los institutos involucrados y del alumno, tanto como las responsabilidades en cuanto a seguro del alumno, tiempo de la visita y tipo de certificación que se otorgará.*
- c. *Notificación de aceptación o rechazo:*
- a. *Aceptación o rechazo de la solicitud aceptación por parte de HCD como alumno visitante según Circular 27-DEP-2012.*
 - b. *Matriculación e inscripción en el espacio curricular correspondiente*
 - c. *Inscripción como alumno visitante / oyente con acreditación*
 - (a) *Si el alumno se inscribe como alumno visitante oyente se ajustará a las condiciones de asistencia establecidas en el acuerdo en concordancia con el RAM.*
 - (b) *Si el alumno se inscribe como visitante con acreditación, se ajustará a los acuerdos establecidos en el RAM.*
 - d. *Certificación:*

La institución receptora certificará la asistencia y/o acreditación según el RAM y la carga horaria dispuesta por el diseño curricular

PARTE III

TRAYECTORIA FORMATIVA

A. Régimen de cursado en la modalidad combinada

- 33. Las carreras presenciales podrán tener una modalidad de cursado combinada. Esto, quiere decir que podrán implementar estrategias de interacción pedagógica que articulen instancias de presencialidad con actividades asincrónicas en las unidades curriculares, hasta un 69% de su carga horaria total, según Res. CFE N° 346-2018. La incorporación de actividades académicas asincrónicas flexibiliza el trayecto formativo, generando autonomía en los estudiantes y favoreciendo su permanencia y egreso.
- 34. La Dirección de Educación Superior solicitará para la implementación de la modalidad combinada en una carrera, previamente, la presentación de un proyecto de gestión institucional de educación digital.

35. Además, en cada ciclo lectivo, deberá presentarse un informe y/o formulario específico de las diferentes opciones de modalidad combinada y cargas horarias asincrónicas para su acompañamiento y evaluación tecnopedagógica.
36. En el caso de las Prácticas Profesionales Docentes, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales para los talleres previos a las experiencias en las instituciones educativas asociadas, no podrá exceder el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.
37. En las Prácticas Profesionalizantes de la Formación Técnica, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales no podrá exceder, en ninguna de las opciones, el 30% de la carga horaria que tienen asignadas
38. Se dejará constancia de la opción pedagógica institucional de cada carrera mediante resolución del Consejo Directivo y a partir del informe del Consejo Académico, o los órganos que lo reemplace en los Institutos de gestión privada-referéndum de la Dirección de Educación Superior y previo al inicio de su implementación

B. Cursado de unidades curriculares

39. Se denomina **cursado** al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y de aprendizaje que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.
40. Para cursar los/as estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares al iniciar el ciclo lectivo o el cuatrimestre correspondiente.
41. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establecen para lograr la regularidad, según las condiciones y exigencias establecidas en el Diseño curricular, en el PCI y en los Contratos Pedagógicos respectivos.

Dichos contratos serán elaborados de manera conjunta entre docentes y estudiantes. En ellos **-se establecerán**, de común acuerdo, las **obligaciones y derechos** de unos y otros y las pautas convenidas en relación a la gestión de las clases, formas de trabajo, estudio, asistencia y evaluación, así como también los acuerdos éticos para la convivencia. Tales contratos no podrán contradecir las condiciones establecidas en el presente RAI.

42. Las **obligaciones académicas del cursado**, se establecerán según el formato y el tipo de acreditación de las unidades curriculares

C. Estudiantes con discapacidad

43. Por ser la Educación Superior un nivel en el que se adquieren las competencias profesionales explicitadas en los perfiles de egresados de los planes de estudio,

el instituto superior deberá posibilitar la accesibilidad a los saberes implicados en la formación, sin que esto implique modificar la extensión y la profundidad de los mismos.

44. Con la finalidad de fortalecer la trayectoria de estudiantes con discapacidad que cursen carreras docentes o técnicas y que requieran adaptaciones de acceso, el instituto formador podrá realizar convenios interinstitucionales con organismos, fundaciones, asociaciones u organizaciones sociales
45. Si el estudiante informa una discapacidad, deberá presentar la documentación respaldatoria y un informe actualizado, emitido por profesionales de la salud, en el que se indiquen las estrategias y acciones de accesibilidad que se podrán implementar dentro de las condiciones reales de la institución
46. El estudiante que requiera adaptaciones de accesibilidad durante su trayectoria, al momento del ingreso, deberá dar cuenta de la situación con un informe emitido por los profesionales correspondientes. El mismo, tendrá contar con el aval del Consejo Directivo, mediante resolución ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior.
47. El Instituto de Educación Superior, a través del equipo de gestión, y luego de observar notables repetidas dificultades en el proceso formativo del estudiante, podrá sugerirle al mismo consultar con efectores o especialistas de la salud, para descartar problemas psicofísicos que obstaculicen su formación.
48. Egresarán del Nivel Superior, los alumnos que hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares establecidos por el plan de estudios de la carrera que cursaron

D. Reconocimiento de saberes previos

49. Cuando el estudiante, habiéndose cumplido el plazo de finalización de la carrera (según la normativa vigente), se reinscriba en una nueva cohorte, el instituto podrá implementar un procedimiento de reconocimiento de saberes previos, a fin de dar fluidez a la trayectoria académica.
50. Para esto, deberá:
 - ✓ Elaborar un cronograma de instancias de acreditación que sea factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante y de la institución
 - ✓ Implementar encuentros de consulta con los docentes a cargo de las instancias de acreditación;
 - ✓ Desarrollar coloquios para la evaluación de saberes, con criterios de evaluación claros y conocidos previamente por el estudiante. Los mismos deberán implementarse en fechas alternativas/diferentes a las establecidas por el calendario académico, en relación con turnos de exámenes finales;

- ✓ Conservar el orden de cursado y el sistema de correlatividades que existe en el diseño curricular correspondiente, para la acreditación de unidades curriculares y de módulos;
 - ✓ Aplicar, en cada coloquio, la escala de calificación establecida por la presente norma;
- 51.** En la formación docente, queda exceptuada de este procedimiento la práctica profesional y residencia IV, pudiendo contemplarse la normativa específica vigente relacionada con estudiantes residentes que se encuentran desempeñándose como docentes en los diferentes niveles educativos
- 52.** En la formación técnica, quedan exceptuadas de este procedimiento las prácticas profesionalizantes I, II y III, salvo los casos contemplados por la normativa específica vigente, en la que se le reconoce al estudiante la experticia adquirida en ámbitos laborales reales debidamente certifica

E. Asistencia, evaluación y regularidad

- 53.** Se considera como obligaciones académicas a todos aquellos criterios que se explicitan en los programas de cada espacio curricular y/o módulo y que definen la condición del estudiante en relación con el espacio curricular. Estas obligaciones académicas están condicionadas por el formato curricular.

54. Asistencia:

- a. Incluye tanto la concurrencia a clases, a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan en este concepto al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente.
- b. Para el caso en que los acuerdos establezcan horas en una modalidad diferente a la presencial en la institución, las mismas deberán ser registradas para la correspondiente contabilización.
- c. La asistencia no es obligatoria, excepto en los espacios curriculares con formato de Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas profesionales docentes, Práctica Profesionalizantes y Talleres donde la presencialidad física es imprescindible para la adquisición de los saberes, habilidades y desarrollo de capacidades básicas.
- d. Para obtener la regularidad en aquellos espacios que así lo consignent (talleres laboratorios, trabajos de campo), se requiere un 60 % de asistencia. Con acuerdo específico del consejo académico Institucional
- e. En los espacios curriculares de acreditación directa se establece un 75% de asistencia.
- f. Los alumnos que demuestren fehacientemente que trabajan (presentando certificación oficial correspondiente, en tiempo y forma) y aquellos que posean situaciones de salud u otras situaciones especiales debidamente

documentadas, serán considerados con un régimen especial de asistencia, no pudiendo ser menor del 50%. Siempre que se cuente con el aval del consejo Académico

- g. La asistencia para el campo de la Práctica Profesional seguirá la reglamentación particular de los diseños curriculares y el reglamento específico de la Práctica.
- h. Para adquirir la condición de regular en un espacio curricular cuyo formato sea **modulo o asignatura**, deberá cumplirse con las condiciones de regularidad acordadas en el espacio curricular
- i. Para adquirir la condición de regular en un espacio curricular cuyo formato es **taller, seminario, ateneo o práctica** deberá contarse con el **75% de asistencia y las condiciones de evaluación acordadas en el mismo**
- j. Justificación de inasistencia: Toda inasistencia deberá ser justificada en las 48 hs. de producida la misma; caso contrario se computará el ausente.
- k. Las ausencias a instancias de examen parciales o de proceso que hayan sido acordadas con antelación deberán justificarse en bedelía y frente al profesor correspondiente hasta 48hs. luego de producidas caso contrario no se podrá acceder a la instancia de examen en las condiciones de inicio del mismo.

55. Evaluaciones de proceso

- a) Estas evaluaciones incluyen todas las actividades individuales y/o grupales, presenciales, semi-presenciales y/o a distancia (en el caso de la carrera a distancia) , cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para lograr la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular.
- b) Tanto la cantidad, como el tipo y modalidad de estas evaluaciones deberá constar en los programas, así como en los contratos pedagógicos de cada unidad curricular, para ser conocida por los estudiantes.
- c) El cumplimiento de estas dos obligaciones: asistencia exigida y aprobación de las evaluaciones de proceso, junto con las demás condiciones acordadas en el Contrato Pedagógico, permitirán obtener la regularidad en el cursado de las unidades curriculares que así lo hubieren pautado en los contratos pedagógicos en función de los diferentes formatos.
- d) En todas las unidades curriculares (**taller, seminario, ateneo o práctica**) deberán asegurarse instancias recuperatorias de la asistencia (en los casos que el alumno lo solicite y el Consejo Académico así lo considere), como de las evaluaciones de proceso, de manera que se acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular de las mismas. Esta opción deberá estar claramente estipulada en el programa del espacio curricular

- e) La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes será numérica e irá del uno (1) al 10 (diez), donde uno es el puntaje mínimo y diez el puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido una calificación de 6 (seis) o más puntos, y "desaprobada" la que haya obtenido una calificación menor a 6 (seis) puntos. Esta escala numérica será equivalente directamente al porcentaje obtenido:

00 - 15: 1 (uno) 16 – 26: 2(dos) 27 – 37: (tres) 38 - 48: 4 (cuatro) 49 - 59: 5 (cinco)
60 - 65: 6 (seis) APROBACIÓN 66 - 76: 7 (siete) 77 - 85: 8 (ocho) 86 - 95: 9 (nueve) 96 – 100: 10(diez)

- f) El estudiante deberá adquirir el 100% de las competencias planificadas en el espacio curricular y para acreditarlo tendrá que obtener una calificación mínima de 6 (seis).

56. Regularidad

- a. La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una vigencia de **2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen**, lo que ocurra primero. Pasados los dos (2) años o 7 (siete) turnos de la regularización de la cursada y cuando el plan de estudios correspondiente a la cohorte de inicio esté vigente, la evaluación final se ajustará a la propuesta de unidad curricular existente (programa vigente) al momento de la presentación del estudiante a la instancia de acreditación.

F. Sobre la Acreditación

- 57.** La acreditación es acto académico-administrativo por el cual se reconoce la apropiación de saberes y capacidades por parte de los estudiantes en el desarrollo de una unidad curricular, puede obtenerse por:
- I. Aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 6 (seis)
 - II. Otorgamiento de equivalencias

III. Reconocimiento de créditos

IV. Acreditación directa: con el cumplimiento de las obligaciones académicas, cuando así correspondiera según las posibilidades determinadas por el Diseño Curricular y el PCI.

58. Cuando los diseños curriculares determinen la posibilidad de acreditación directa de una unidad curricular, se podrá establecer como exigencia máxima un porcentaje de asistencia del 75%, entendiendo que esa asistencia puede ser física o sincrónica.

- a. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso, a los fines de la acreditación directa, se establecerá como exigencia una calificación no menor a 8 (ocho) puntos.
- b. La calificación final de la unidad curricular de acreditación directa podrá ser la resultante de una de las siguientes opciones:
 - i. Promedio numérico de las calificaciones parciales obtenidas, siempre que sean 8 (ocho) o más.
 - ii. Evaluación integradora de los saberes, en cuyo caso, la calificación obtenida será coincidente con la calificación final.
 - iii. En el caso de no obtener los 8 (ocho) puntos necesarios para la acreditación directa, pero cumple con las obligaciones académicas que le otorgan la regularidad, puede acreditar la unidad curricular aprobando examen final en los turnos de exámenes siguientes. La aprobación de la instancia escrita se dará cuando el estudiante obtenga como nota un seis (6) o más.
 - iv. Si el alumno cumple con las obligaciones académicas para la acreditación directa pero no cumple con la aprobación de los espacios correlativos necesario adquirirá la condición de regular pudiendo acceder al examen final luego de cumplir los requisitos de correlatividades.

59. Sobre el Examen Final

- a. En carácter de examen regular, habiendo cumplido con todas las condiciones de regularidad establecidas para la unidad curricular y pudiendo ser oral o escrito.
- b. En carácter de examen no regular, en el caso de no haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular; deberá ser escrito y oral y es condición para pasar al examen oral haber aprobado el examen escrito. La nota definitiva corresponde a la evaluación oral.
- c. En carácter de examen libre cuando el alumno en los casos que fuese posible hubiese tomado esta opción El examen, al igual que para el estudiante no regular, tendrá dos instancias (una escrita - eliminatoria -

y otra oral) en las que deberá obtener una calificación de seis (6) puntos o más.

60. Un examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta 3 (tres) veces. Agotadas estas posibilidades los estudiantes deberán recurrar la unidad curricular.
61. El INSRP dictamina que podrá darse curso al pedido de recurrido a través de una nota de solicitud dirigida al Consejo Académico. Solo podrá recurrirse la unidad curricular hasta tres veces
62. **Para la acreditación de las unidades curriculares, se deberá tener en cuenta su formato:**
 - i. **Asignatura:** implica el desarrollo de exámenes parciales y finales, orales o escritos, según la normativa vigente. En esta instancia, el estudiante debe evidenciar el dominio de los saberes de la disciplina y el logro satisfactorio de las finalidades formativas de la asignatura
 - ii. **Taller:** requiere la presentación de un producto final que se ha ido elaborando durante el cursado. Pueden considerarse tanto la elaboración como la defensa de proyectos, diseño de propuestas de enseñanza, recursos para la enseñanza, entre otros. La defensa debe centrarse en la identificación de los saberes involucrados en la elaboración, la participación la argumentación, la discusión de puntos de vista y la metacognición sobre el proceso realizado.
 - El estudiante deberá acreditar el espacio en el circuito de mesas de examen cuando el proceso y el trabajo final esté aprobado, pero la defensa no se produzca o sea reprobada; o cuando, por tener algún espacio correlativo pendiente de aprobación, no pueda finalizar el taller (siempre y cuando haya realizado el proceso solicitado).
 - Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá recurrar el taller.
 - iii. **Módulo:** el estudiante debe presentar y defender una producción que integre y refleje el nivel de comprensión y desarrollo de los saberes fundamentales del módulo, desde un abordaje interdisciplinario o multidisciplinario. La evaluación final tiene que constituir u instancia integradora en la que, a partir de los saberes adquiridos, se analicen las problemáticas abordadas y se identifiquen otras nuevas. Entre las producciones finas se pueden utilizar como instrumentos: portafolio, informes, proyecto de investigación monografías, etc. Esto se debe complementar con un coloquio (individual o grupal) que permita poner en evidencia el desarrollo de la oralidad académica y la capacidad de argumentar y fundamentar respuestas desde una perspectiva multidimensional
 - iv. **Práctica** la acreditación final depende de las intencionalidades determinadas en cada caso. Es importante complementar la evaluación en el ámbito de la escuela con la producción reflexiva de un informe o portafolio que sistematice

las experiencias realizadas. Si corresponde, se puede incorporar, en esta instancia, la elaboración y defensa de un proyecto para la formación y la inclusión. En el coloquio final, deben estar presentes docentes de otros campos de formación.

- v. **Seminario:** necesita la sistematización del proceso en un trabajo final, individual o grupal, en el que se evidencie la información relevada en relación con los problemas, los resultados obtenidos, las hipótesis confirmadas, las conclusiones, etc. Dicha sistematización, se tiene que presentar mediante un coloquio en el que puedan mostrar los resultados obtenidos del ejercicio de investigación y las reflexiones metacognitivas sobre el proceso desarrollado
- vi. **Trabajo de campo:** para la acreditación de este tipo de trabajo es necesaria la aprobación de un informe escrito que dé cuenta del ejercicio de investigación y de los resultados obtenidos, en cualquiera de sus diferentes presentaciones posibles; la defensa oral, que evidencie la reflexión sobre los saberes conceptuales involucrados y la metacognición sobre el proceso seguido; y la devolución a los sujetos involucrados en el contexto del trabajo.
- vii. **Proyecto:** implica la aprobación de cada etapa de desarrollo del mismo, así como también del producto final, en cuanto a su fundamentación, pertinencia, viabilidad y eficacia. La síntesis de la trayectoria del proyecto admite, en la instancia de coloquio, diferentes presentaciones

Los talleres son espacios de producción y evaluación continua donde la asistencia es fundamental para alcanzar los objetivos propuestos. Si los alumnos que cursan estos espacios aprueban los trabajos planificados con nota superior o igual a 6(seis) y alcanzan un 60% o más de asistencia, deben cerrar y aprobar estos espacios con un coloquio final donde se argumente a la luz de las teorías desarrolladas, las producciones efectuadas durante el taller.

Si los alumnos aprueban todos los trabajos con nota superior o igual a 8(ocho) y alcanzan un 75% o más de asistencia, se acredita el espacio de manera directa.

Si el estudiante tiene menos del 60% de asistencia y notas inferiores a 4(cuatro) recursa.

- viii. En caso de Acreditación Directa, podrá bajarse la nota hasta 2 (dos) turnos ordinarios, una vez finalizado el cursado. Vencido dicho plazo el espacio curricular se accederá a Evaluación final como alumno regular.
63. Las **mesas examinadoras** para el examen final ante un **tribunal** estarán integradas por el/la docente a cargo de la unidad curricular y dos docentes como vocales, se conformarán en las fechas establecidas por el Gobierno Escolar en el Calendario Académico. Los **turnos de Exámenes Finales** serán:

FEBRERO – MARZO: dos llamados

JULIO – AGOSTO: un llamado

NOVIEMBRE – DICIEMBRE: dos llamados

64. El alumno/a podrá **optar** por cualquiera de **estos turnos** para presentarse a rendir
65. En los meses de mayo y septiembre, se podrán ofrecer mesas de exámenes especiales para aquellos alumnos que necesiten aprobar hasta **tres obligaciones curriculares** las que serán conformadas sólo con previa solicitud de los interesados

G. Sobre las Equivalencias

66. Las **equivalencias**, como modo de acreditación de saberes y capacidades, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior ya realizados por los/as estudiantes como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.
67. Para ello, se tendrá en cuenta que:
- Cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70% o más, se otorgará la equivalencia total, respetando y consignando la calificación numérica obtenida por el estudiante;
 - Se podrán otorgar equivalencias parciales y luego evaluar los contenidos faltantes en un coloquio, con el docente a cargo de la unidad curricular y dos docentes más, para acreditar el espacio curricular en su totalidad. Si durante el desarrollo del coloquio el estudiante da cuenta que no tiene adquiridos los saberes y capacidades necesarias, deberá cursar el espacio u optar por un examen en condición de libre;
 - En el caso de equivalencias de formaciones con trayectorias incompletas, se podrán ponderar todos los años cursados, cuando la acreditación del último espacio curricular no supere los 5 (cinco) años respecto de la fecha en que se solicita la equivalencia;
 - En el caso de equivalencias de formaciones con trayectoria completa, no se tendrá en cuenta la fecha de acreditación. La calificación será determinada por el promedio de los espacios curriculares específicos equivalentes.
 - Corresponderá al Consejo Directivo, o al órgano colegiado que lo reemplace (en el caso de instituciones de gestión privada), expedirse sobre la/s equivalencia/s, a través de una norma y comunicar al interesado el resultado de su pedido.
 - Se propone la siguiente escala de conversión de calificaciones conceptuales a numéricas:

Calificación conceptual	Calificación numérica	Calificación conceptual	Calificación numérica
No alcanzó	1-5	Insuficiente	1-5

Alcanzó	6-7	Regular	6
Alcanzó satisfactoriamente	8	Bueno	7
Alcanzó muy satisfactoriamente	9	Muy Bueno	8-9
Superó	10	Excelente	10

68. En la **Formación Técnica, el otorgamiento de equivalencias** de trayectorias provenientes del Nivel Superior (de módulo a módulo), se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa, como instancia de reconocimiento, cuando la/s competencia/s no sea/n la/s misma/s; se dará por equivalencia cuando la/s competencia/s coincida/n.
69. Para el otorgamiento de equivalencias y la acreditación de competencias, en cuanto a la aplicación de los procedimientos, se deberá analizar el origen de los espacios/módulos/trayectos:
- Provenientes del Nivel Superior** (*de unidades modulares a módulo*): el estudiante no cursará la unidad común, pero sí las demás y la acreditación de competencias se realizará a través del examen final integrador del módulo.
 - Provenientes del Nivel Secundario**: la acreditación de trayectorias previas, es decir, trayectos de Nivel Medio/Secundario de Educación Técnica Formal, se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa como instancia de reconocimiento. Los módulos a reconocer se establecerán según la Resolución de Carrera y/o al criterio institucional, debiendo pertenecer a la misma familia profesional o carreras afines.
 - Provenientes del campo socio ocupacional de referencia**: la acreditación de saberes previos resultantes de la expertise (experiencia laboral) del postulante, se realizará sugiriendo el siguiente procedimiento:
 - solicitud al estudiante de una certificación laboral, donde se especifiquen las funciones que realiza o ha desempeñado;
 - comparación de dichas funciones con las competencias contempladas en la resolución de carrera;
 - implementación de un coloquio para corroborar la expertise.
 - aprobación o no de la equivalencia solicitada.

H. Sobre el reconocimiento de Créditos

70. El crédito es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante. Permite calcular el número de horas semanales en promedio por período académico

dedicado por el estudiante a una actividad académica, lo cual constituye un referente común que facilita hacer equiparables las intensidades de la formación académica entre programas de diferentes instituciones, la transferencia y movilidad estudiantil dentro del sistema de Educación Superior

71. El sistema de créditos será regulado por normativa específica de la DES.

I. Sobre el Régimen de Promoción

72. El **régimen de promoción** busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

73. La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

- para cursar una unidad curricular, deberá tener cursada la correlativa anterior;
- para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.

74. El régimen de promoción se establece en cada Diseño Curricular de las propuestas formativas de Educación Superior, por un **sistema de correlatividades** con exigencias mínimas;

75. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

J. Práctica Profesional

76. Las prácticas profesionales de la formación docente se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente. Considerando que es un campo de formación, estará integrado por cuatro unidades curriculares con duración anual. A fines organizativos, cada unidad curricular deberá estar conformada por actividades y experiencias de aprendizaje, orientadas al desarrollo de las capacidades profesionales que requieren los futuros docentes y desarrolladas en los institutos superiores y en instituciones educativas asociadas

77. Se considerarán experiencias de aprendizaje todas aquellas actividades que permitan a los estudiantes desarrollar capacidades vinculadas con la planificación, gestión y evaluación de los aprendizajes de educandos de los distintos niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo provincial: prácticas con el grupo de clase completo, con grupos reducidos o con los estudiantes en forma personalizada, cuando se requiera acciones de enseñanza, tutoría y acompañamiento para fortalecer las trayectorias académicas.

78. La carga horaria a cumplir en las instituciones educativas asociadas será la establecida en los diseños curriculares vigentes, considerando que las horas destinadas a las actividades en el territorio o campo educativo deben superar la cantidad de horas destinadas al cursado de taller institucional
79. Los estudiantes podrán iniciar el cursado de las prácticas profesionales en los meses de marzo o agosto del mismo ciclo lectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos institucionales y hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares establecidas en el diseño vigente. En todos los casos, el espacio es de cursado anual, por lo que los estudiantes que comiencen en el mes de agosto finalizarán el periodo de práctica en julio del año siguiente.
80. Los estudiantes deberán tener una planilla donde consten las horas cumplidas en las escuelas asociadas (hoja de ruta), según lo estipulado en los diseños curriculares de cada carrera (por ej. 60-70%, para la PPD IV). Además, tendrá que estar firmada por la autoridad de la escuela asociada en la que se realizaron las prácticas, el profesor a cargo de la PPD y el coordinador de prácticas, quedara archivada en el legajo de cada estudiante.
81. La hoja de ruta de la PPD III y IV tendrá que ser presentada para la tramitación del título. La misma deberá contener las firmas de las autoridades de la escuela asociada, profesor/a de la PPD y coordinador de prácticas.

K. Conclusión de los estudios

82. Con la conclusión de los estudios, corresponde a los Institutos de Educación Superior tramitar la **emisión de títulos y certificaciones** debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes.
83. En el caso de las ofertas de formación inicial y de los postítulos, quienes hayan concluido los estudios pasarán a formar parte del **claustro de egresados/as**. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Directivo, u otras instancias que el Instituto de Educación Superior propicie, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de la oferta del Instituto de Educación Superior, como su formación permanente.
84. La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determine el plan de estudios. Y, se podrá extender el mismo un margen previa consulta y revisión del Consejo Académico respecto a la Trayectoria Académica, la cual no podrá extenderse más de 2 (dos) años.
85. El estudiante mantendrá su condición de regular, mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:
 - i. Inscribirse, regularmente, al inicio de cada año académico para manifestar su voluntad de continuidad

- ii. Mantener la condición de estudiante regular por haber acreditado/aprobado, al menos, una unidad curricular por año académico
 - iii. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo
- 86.** Cuando el plan de estudios pierda vigencia por actualización y/o cambio de diseño, se deberá evaluar la condición académica del estudiante, brindándole la posibilidad de acceder a un plan de terminalidad o la opción de inscribirse en el nuevo plan de estudios, con la aplicación de reconocimiento de saberes, sistema de créditos o equivalencias.
- 87.** Cuando un estudiante haya agotado el tiempo máximo para la finalización de la carrera y el plan de estudios no se encuentre vigente, el instituto de Educación Superior, a través del Consejo Académico y con la aprobación del Consejo Directivo u órgano que los reemplace en la gestión privada, deberá elaborar un plan de terminalidad ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, siempre que:
- i. no hayan transcurrido 5 años de la finalización del mismo
 - ii. cuente con el 90% o más de las unidades curriculares acreditadas
- 88.** Cuando se produzca el cierre de una institución o se cambie un plan de estudios, se implementará un Plan de terminalidad con la finalidad de garantizar las condiciones académicas e institucionales para fortalecer las trayectorias educativas de los estudiantes del Nivel Superior, con la intervención del Consejo Académico, debidamente autorizado por el Consejo Directivo u órgano colegiado equivalente y ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior. Para ambas situaciones deberán cumplirse los siguientes pasos:
- i) Identificar y notificar fehacientemente, a todos los estudiantes con trayectoria formativa incompleta y que reúnan los requisitos establecidos en relación con el cierre o el cambio de plan;
 - ii) Designar un responsable académico e institucional del Plan de Transición;
 - iii) Elaborar un “plan personalizado” factible y pertinente de cursado y acreditación de los espacios curriculares adeudados;
 - iv) Implementar acciones de acompañamiento y tutoría de los estudiantes involucrados.
- 89.** La duración de un plan de transición no deberá superar los 2 años calendario, contados desde el momento del cierre de la institución o del cambio de plan.

L. Normas de comportamiento

- 90.** El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular y una posible

sanción determinada por el Consejo Directivo, ad-referéndum, de la Dirección de Educación Superior.

- ✓ Se considera falta de compromiso no respetar las normas institucionales que tienen como función cuidar y proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ Serán faltas graves aquellas acciones que causen perjuicio o daño, que sean riesgosas para sí mismo y/o terceros. El riesgo puede ser a la integridad física, moral o psicológica de los actores involucrados, así como también las acciones realizadas que sean riesgosas para el edificio escolar, mobiliario escolar e identidad institucional del establecimiento.
- ✓ Otra falta grave es la alteración de cualquier documentación institucional.

M. Situaciones Especiales

91. Serán aplicables a los estudiantes del nivel superior las siguientes licencias y franquicias, debidamente avaladas por el consejo académico y directivo

- a. Licencia especial deportiva los estudiantes del nivel superior, que acrediten ser deportistas federados o no, tendrán derecho a la “licencia especial deportiva” para participar en congresos, asambleas, torneos, campeonatos y otras actividades, en el país o en el extranjero, sin que esto incida desfavorablemente en su trayectoria formativa en relación con la pérdida de la condición de regular. Las inasistencias no serán computadas, debiendo el estudiante presentar la documentación respaldatoria. (Leyes Nacionales Nº 20.655, 20596 y Ley 6.457 de la Provincia de Mendoza)
- b. Régimen especial para estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia: las estudiantes embarazadas se encuentran asistidas por la Ley Nacional Nº25.273 con sus modificatorias, Ley Nacional Nº25.584, Ley Nacional 25.808 y la Ley Provincial Nº7757. Gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, que no serán computables, de cuarenta y cinco (45) días pudiendo ser utilizadas antes o después del parto y extendiéndose por quince (15) días más cuando se trate de parto múltiple, embarazo de riesgo o sea madre de menores de cuatro (4) años. En ningún momento de su gestación perderán la condición de regularidad. El cursado será interrumpido hasta su reincorporación, manteniendo la situación anterior al embarazo en relación con la asistencia, producciones y trayectoria formativa. El no cómputo de las inasistencias no significará promoción automática, debiendo acreditar las condiciones especificadas en el diseño curricular para cada espacio.
- c. Por seis (6) meses posteriores al parto, las estudiantes que certifiquen estar en período de lactancia, gozarán de una (1) hora diaria de franquicia para este fin.

- d. Régimen especial para estudiantes en situación de paternidad: los estudiantes que acrediten su situación de paternidad tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de inasistencias no computables por el nacimiento de cada hijo.
- e. Franquicia especial por intercambios académicos por fuera de las convocatorias o convenios institucionales los estudiantes que realicen intercambios académicos no organizados por la institución y debidamente documentados podrán solicitar una franquicia por el tiempo que dure el mismo, a fin de no perder la regularidad y prorrogar las fechas de los exámenes pendientes, así como el tiempo previsto para el completamiento de su trayectoria formativa.

N. El tratamiento de Excepciones

- 92.** El Consejo Directivo u órgano equivalente, en ejercicio de la autonomía de gestión académica del Instituto de Educación Superior, podrá resolver en todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado en el RAM u otras normas jurisdiccionales, en el presente RAI o en los Diseños Curriculares, de la siguiente manera:
 - Mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo;
 - Mediante excepciones para casos particulares.
- 93.** En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:
 - La presentación de solicitud del/la interesado/a, fundando el pedido que realiza,
 - La solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.),
 - La formalización de compromisos por parte del/la estudiante,
 - La formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.
- 94.** El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.
- 95.** Toda aquella situación no prevista en el presente reglamento, podrá ser considerada por el Consejo Académico para su tratamiento y resolución.

Mendoza, 30 de mayo de 2024 -

RESOLUCIÓN INTERNA N° 01/2024 de CONSEJO ACADÉMICO

VISTO y analizada la RES N° 1286/DGE/2024 sobre la modificación del REGIMEN ACADEMICO MARCO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR y el RAI correspondiente al ciclo 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Mendoza ha generado, a través de distintos dispositivos y herramientas, la modificación del RAM según resolución N° 1286/DGE/2024, en el marco de los nuevos escenarios educativos.

Que la mencionada Resolución determina en sus Artículos 2do.y 3ro refiere *"Establézcase que los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza deberán modificar sus Regímenes Académicos Institucionales, teniendo en cuenta el presente Régimen Académico Marco, aprobado en el artículo precedente. Estableciendo los plazos y procedimientos a tener en cuenta."*

"Determínese que los procesos de modificación de los Regímenes Académicos Institucionales deberán producirse a partir de la fecha de publicación de la presente norma y ser la consecuencia del trabajo y de la participación de todos los actores educativos involucrados, en una instancia institucional, cuya fecha límite será el 15 de mayo de 2024."

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO PT 068

RESUELVE:

1. Apruébese la modificatoria del RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL que obran como ANEXO I de la presente Resolución. -
2. Elévese dicho Anexo I a las autoridades que correspondan, dando cumplimiento a la Resolución N° 1286/DGE/2024.-

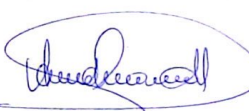
Comuníquese a los interesados e insértese en el libro de disposiciones


Cdr. FERNANDO OYOLA
REPRESENTANTE LEGAL


PROF. MARCELA NARIVELLI
JEFE DE EXTENSION




PROF. LORENA E. SOSA
SECRETARIA ACADÉMICA
PT 068


Prof. Andrea P. Grandinetti
RECTORA
P.T. 068